



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130008975 DEL 13-02-2019

"Por la cual se excluye a una elegible de la lista conformada para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 9, identificado con No. OPEC 33987, perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, los Acuerdos CNSC Nos. 555 y 558 del 10 de septiembre y 06 de octubre de 2015, respectivamente, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario 219-09, identificado con el código OPEC No. 33987 perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673842 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible JEIMY RINCÓN LÓPEZ, identificada con la C.C. No. 52.216.663 quien ocupó el lugar No. 8 en la mencionada lista de elegibles, por considerar que el título de Ingeniería Topográfica acreditado por la concursante, no se encuentra previsto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, el cual fue reflejado a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-

Mediante Auto No. 20182130016894 del 21 de noviembre de 2018, la CNSC inició actuación administrativa que fue comunicada a la elegible el 30 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y, publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

"[...]"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la

“Por la cual se excluye a una elegible de la lista conformada para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 9, identificado con No. OPEC 33987, perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital”

lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]

De otra parte, a través del Acuerdo 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* se estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JEIMY RINCÓN LÓPEZ.

La señora **JEIMY RINCÓN LÓPEZ** ejerció mediante escritos identificados con radicados Nos. 20186001058092 del 14 de diciembre, 20186001065902 del 17 y 20186001069822 del 18 de diciembre de 2018, su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente a la CNSC cumpla con los derechos fundamentales a la igualdad y el acceso a cargos públicos, **incluyéndome en el listado de admitidos, declarar la firmeza de la lista de elegibles en la cual se incluya mi nombre y ser nombrada en el empleo identificado con la OPEC 33987, denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 9 para la Secretaria Distrital de Integración Social.***

Una vez leído e interpretado el AUTO No. CNSC -20182130016894 del 21-11-2018 el cual señala que excluye mi título profesional como Ingeniera Topográfica, me permito indicar que las certificaciones académicas aportadas en el momento de inscripción fueron aprobadas por ustedes, Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, en el entendido que realizaron la valoración correspondiente a los estudios mínimos que se deben cumplir. Es así, que emitieron una lista con la relación de personas admitidas y no admitidas en el concurso, indicándome que FUI ADMITIDA sin ninguna clase de observaciones.

*La valoración realizada por la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, dio como resultado mi admisión y por ello la posterior citación y presentación de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales y después se llevó a cabo la valoración de los antecedentes; luego de superar afirmativamente todas estas etapas, en el consolidado final del proceso obtuve como resultado final ocupar el **puesto No. 8** de la lista de elegibles. **Evidencia 19: Reporte SIMO.***

*La solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social es **inconsistente y carece de fundamento**, dado que no evidencio en el AUTO, ningún tipo de estudio realizado en cuanto al análisis del área de conocimiento y núcleo básico del conocimiento de mi carrera respecto a las relacionadas con el empleo, como tampoco bases técnicas y legales para tan irrisoria solicitud.*

"Por la cual se excluye a una elegible de la lista conformada para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 9, identificado con No. OPEC 33987, perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Ahora bien y de acuerdo a los términos de la convocatoria, la Secretaria Distrital de Integración Social o su comisión de personal, puede solicitar la exclusión de una persona de la lista cuando se presenten los siguientes casos:

- Cuando fue admitida al concurso abierto de méritos, sin reunir los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
- No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Entonces, no existe razón para que la comisión de personal SDIS solicite mi exclusión de la lista de elegibles, toda vez que **no me encuentro en curso de ninguno de los numerales señalados**, y más aún, cuando la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia realizaron los estudios correspondientes en cada una de las etapas de la consecución de la convocatoria, desvirtuando y anulando la veracidad de sus análisis y posterior valoración de los mismos.

Es importante tener en cuenta que he sido funcionaria de la Secretaria Distrital de Integración Social por 15 años, periodo en el cual, he ejercido funciones por encargo las vacantes de Profesional Universitario 219 Grado 07, Profesional Universitario 219 Grado 09 y Profesional Universitario 219 Grado 16 (que actualmente desempeño), por lo tanto, encuentro una **gravísima contradicción** de la Secretaria Distrital de Integración Social solicitando la exclusión de mi nombre en la lista de elegibles a la OPEC 33987 (siendo la única de la lista que actualmente labora en la SDIS), porque **cumplo con estudios requeridos (y más), experiencia laboral específica y todos los requisitos de la convocatoria.**

Además de estar cualificada profesionalmente y continuar con mi proceso de aprendizaje (cursando Administración de Empresas, gracias al beneficio educativo recibido por mi excelencia en la Evaluación de Desempeño, otorgado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil) espero una respuesta afirmativa a mi solicitud, para continuar aportando con todo mi conocimiento en el cumplimiento de los objetivos misionales de mi entidad SDIS, ya que es la Entidad a la que debo mi crecimiento académico, profesional y personal, es la Entidad a la que quiero, respeto y estoy ampliamente agradecida.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente, solicito a la Comisión Nacional del servicio Civil, declarar no procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaria Distrital de Integración Social y en consecuencia declarar en firme la lista de elegibles, en la cual se incluya en el puesto No. 8 mi nombre, para la OPEC No. 33987, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria Distrital de Integración Social, Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital [...]" (Resaltado propio del texto)

4. CONSIDERACIONES.

El empleo denominado Profesional Universitario 219-09 perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social (Código OPEC No. 33987), fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: Implementar y evaluar las actividades referentes a la administración del talento humano, los recursos físicos, financieros y de apoyo logístico asignados a la Subdirección Local y las Unidades Operativas Locales para su buen manejo y aprovechamiento.

Requisitos: Título profesional en la disciplina académica de: Administración de Empresas, Administración de Empresas Comerciales, Administración Financiera y de Sistemas, Administración y Finanzas o Administración Pública del NBC en Administración. Título profesional en la disciplina académica de: Economía, Economía y Finanzas del NBC en Economía. Título profesional en la disciplina académica de: Contaduría Pública del NBC en Contaduría Pública. Título profesional en la disciplina académica de: Derecho o Derecho y Ciencias Políticas del NBC en Derecho y afines. Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Financiera o Ingeniería Administrativa del NBC en Ingeniería Administrativa y afines. Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Industrial o Ingeniería de Producción del NBC en Ingeniería Industrial y afines. Título profesional en la disciplina académica de:

"Por la cual se excluye a una elegible de la lista conformada para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 9, identificado con No. OPEC 33987, perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Ingeniería Civil del NBC en Ingeniería Civil y afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley

Experiencia: 24 meses de experiencia profesional.

Funciones:

- 1. Aplicar junto a la dependencia competente los estudios para determinar las acciones de mantenimiento, adecuaciones y reparaciones requeridas, que contribuyan a prestar un buen servicio tanto en las unidades operativas como a la Subdirección Local, para tener una infraestructura digna y segura.*
- 2. Implementar acciones que permiten una adecuada articulación con soporte técnico, para el manejo de las bases de datos de los participantes y obtener una información actualizada, veraz, oportuna y confiable, de los programas, proyectos y servicios que se implementan en la localidad y que puedan alimentar la información y planeación en la dependencia competente.*
- 3. Aplicar acciones referentes a las actividades y trámites administrativos relacionados con la seguridad, dotación y el adecuado mantenimiento de las instalaciones, muebles y equipos asignados a la Subdirección y a las Unidades Operativas, asegurando una eficiente y oportuna prestación del servicio.*
- 4. Elaborar conjuntamente con el equipo de la dependencia el Programa Anual de Caja de la misma, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones de la subdirección.*
- 5. Ejercer el seguimiento y evaluar los pagos de las obligaciones de la Subdirección local y Unidades Operativas adscritas, velando por el cumplimiento de la normatividad legal vigente.*
- 6. Verificar los documentos, libros de las cajas menores y elaborar la conciliación bancaria, verificando la utilización de los recursos y el manejo, bajo la normatividad legal vigente.*
- 7. Atender los problemas en la prestación de los servicios públicos que impidan el buen funcionamiento de la Subdirección Local o las Unidades Operativas, verificando el uso racional de éstos, para brindar un servicio oportuno y mantener informado al jefe sobre las novedades presentadas.*
- 8. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo".*

5. REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ACREDITADO POR LA CONCURSANTE.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo de Profesional Universitario 219 -09, la concursante JEIMY RINCÓN LÓPEZ acreditó el título profesional de Ingeniera Topográfica, expedido el 28 de junio de 2007 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Al respecto es preciso tener en cuenta que si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, la Ingeniería Topográfica pertenece al área del Conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, NO corresponde a ninguna de las disciplinas académicas señaladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social para el empleo de Profesional Universitario 219-09 (OPEC No. 33987), ya que únicamente en el área de conocimiento de ingeniería, requiere las siguientes disciplinas:

"Ingeniería Financiera o Ingeniería Administrativa del NBC en Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial o Ingeniería de Producción del NBC en Ingeniería Industrial y afines; e, Ingeniería Civil del NBC en Ingeniería Civil y afines".

Teniendo en cuenta que las entidades pueden definir en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-, que consideren necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, se evidencia que el perfil del empleo de Profesional Universitario 219-09 no requiere la disciplina académica acreditada por la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ.

"Por la cual se excluye a una elegible de la lista conformada para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 9, identificado con No. OPEC 33987, perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

De otro lado, aunque en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-¹, el programa de Ingeniería Topográfica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra clasificado dentro del NBC² de "Ingeniería Civil y Afines", lo cierto es que el perfil del empleo en este caso requiere la disciplina de Ingeniería Civil con NBC Ingeniería Civil.

Bajo esta perspectiva, se concluye que la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ, no cumple con el requisito de formación académica requerido para el empleo con denominación Profesional Universitario 219-09, identificado con el número OPEC 33987.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá a la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ de la lista de elegibles conformada para el empleo de Profesional Universitario 219-09 perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
8	52.216.663	JEIMY	RINCÓN LÓPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO jrinconl@sdis.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora GINA ALEXANDRA VACA LINARES, Representante de la Comisión de Personal, así como al doctor GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA, Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Integración Social, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 7 No. 32 - 12, Edificio San Martín, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico integracion@sdis.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de febrero de 2019


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina.
Revisó y Aprobó: Clara P./ A. Medina

¹ Ver enlace: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=4978>

² Núcleo Básico del Conocimiento.